INFORME SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS, CAÑADA REAL DE LOS POTROS Y CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PIÑAR, IZNALLOZ Y ALBOLOTE POR EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CAPARACENA 400 Y LÍNEA DE EVACUACIÓN CAPARACENA 400 220KV HASTA S.E. DEHESA 03, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD DEHESA PV FARM 04 S.L.

Expte VV.PP. 182/2021

Vista la documentación presentada con fecha 18/05/2023 y n.º de Registro de Entrada 2023132400005577, por DEHESA PV FARM 04 S.L. en la que solicita autorización para la Ocupación de las Vías Pecuarias CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS, CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX Y CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS por la ejecución del proyecto de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CAPARACENA 400 Y LÍNEA DE EVACUACIÓN CAPARACENA 400 220KV HASTA S.E. DEHESA 03, se informa lo siguiente:

El objeto del Proyecto aportado es la construcción de una **Planta fotovoltaica** de 177 MWAc de potencia nominal en el Punto de Interconexión (POI) y 230 MWp de potencia en módulos fotovoltaicos, que ocupa una superficie de 468,665 ha, localizados en su totalidad en los municipios de Iznalloz y Píñar (Granada)

Con respecto a la afección a las Vías Pecuarias de la zona, la memoria indica que la CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS discurre de Norte a Sur entre dos áreas valladas de la planta, no identificándose ninguna afección al plantearse el vallado de la instalación fuera de los límites del dominio público establecidos en el deslinde, sin afectar a su anchura legal. Se indica igualmente que no se realizarán accesos a la planta desde las vías pecuarias y por tanto, no se afectará ni en fase de construcción, ni de explotación, ni de desmantelamiento de la misma.

En la memoria si se identifica la ocupación de dicha vía pecuaria por una zanja asociada a instalación eléctrica de media tensión, en las coordenadas UTM X: 461126,79 Y: 4139824,04.

En la documentación aportada se incluye además solicitud para la autorización de ocupación por cruce aéreo de las vías pecuarias CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX (Iznalloz) y CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS (Albolote), X:456149.68 Y: 4138382.69 y X: 443,894.86 4,131,373.81 respectivamente, afectadas por la ejecución de **Línea aérea de alta tensión a 220 kv** a simple circuito de interconexión de PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAPARACENA 400 con SUBESTACIÓN COLECTORA DEHESA 03, en los términos municipales Iznalloz, Deifontes, Albolote,Atarfe, Colomera y Moclín (Granada)

Se aprecia en este caso un error en la identificación de una de las vías pecuarias afectadas, ya que el punto de cruce se corresponde con la vía pecuaria “CAÑADA REAL DE LOS POTROS” en el término municipal de Iznalloz, y no con la CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. PIÑAR

La clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de **PÍÑAR** aprobada por la Orden Ministerial de 15/11/1969, publicada en el B.O.E. de 15/12/1969, entre las que se encuentra la vía pecuaria denominada la CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS.

En la zona afectada la **CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS** se encuentra deslindada por Resolución de fecha 21/06/2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria mencionada, publicada en el BOJA nº 133 de fecha 08 de julio de 2010, en el término municipal de Píñar; en dicha resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria.

2. IZNALLOZ

La clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de **IZNALLOZ** aprobada por la Orden Ministerial de 15/11/1969, publicada en el B.O.E. de 15/12/1969, entre las que se encuentra la vía pecuaria denominada la CAÑADA REAL DE LOS POTROS.

La **CAÑADA REAL DE LOS POTROS** en la zona afectada se encuentra actualmente deslindada por Resolución de fecha 31/08/2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria mencionada, publicada en el BOJA nº 198 de fecha 09 de octubre de 2012, en el término municipal de Iznalloz; en dicha resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria.

3. ALBOLOTE.

La clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de **ALBOLOTE** fue aprobada por la aprobada por la Orden Ministerial de 07/11/1967, publicada en el B.O.E. de 20/11/1967, entre las que se encuentra la vía pecuaria denominada la Cañada Real de las Tauras

La CAÑADA REAL DE LAS TAURAS en el término municipal de Albolote, se encuentra clasificada pero el dominio público pecuario no está deslindado.

La descripción literal de la **CAÑADA REAL DE LAS TAURAS** en el término municipal de Albolote es la siguiente:

> " *Procedente del término de Deifontes penetra este paso ganadero en el de Albolote por el Puente del Marqués, cruzando seguidamente el arroyo del Marqués y dejando a su izquierda la carretera de Bailén a Málaga y, por su derecha, el Cortijo del Guarda y los parajes de Los Arenales y El Colmenar, el camino del Cortijo del Marqués, el Cortijo de Los Arenales, el paraje de El Cortado y el de Madriguera Grande, el cortijo de La Laguna y el Cortijo del Cahí; al llegar al Km 23 de la carretera de Málaga, la cruza, dejando a su derecha la carretera de Benalúa de las Villas, cruza el río Cubillas, deja a su*

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

izquierda la línea de Madrid a Málaga y el camino de Iznalloz, cruza el río Blanco, toma como eje de su trazado el camino antes citado y termina en la Cañada Real de las Baterías.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros (75 m) y su recorrido por este término municipal es de cinco mil m. (5000 m.) con dirección general Este a Sur"

En la siguiente imagen se representa la localización general de las instalaciones (en azul –línea- y rojo- PSFV) junto con las vías pecuarias existentes en la zona, conforme a las Resoluciones de Deslinde y, para la no deslindada, conforme a la estimación de deslinde realizada por este Departamento (verde), así como las zonas de afección identificadas (cuadro amarillo) :

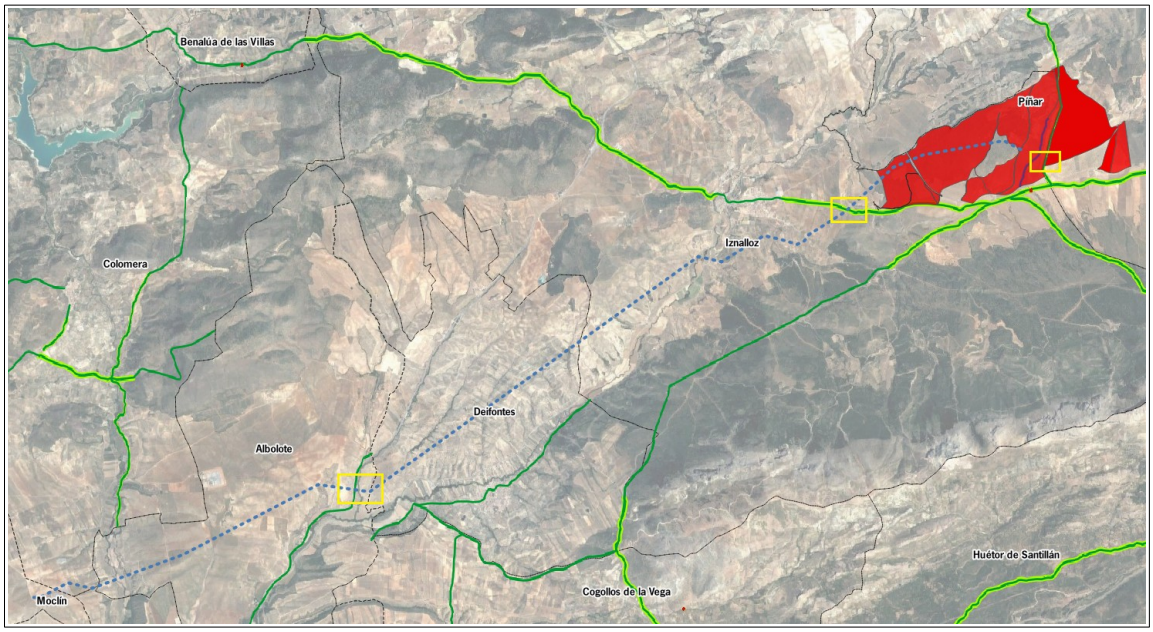

En la documentación aportada se incluye listado de vértices del **vallado** de la planta. Se comprueba que entre los puntos V8_19, con coordenadas X: 461019,22; Y:4139257,29 y V8_20 , con coordenadas X:460982,4; Y; 4139440,54 se produce una **OCUPACIÓN** de la vía pecuaria CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS por el mismo, que no ha sido identificado en la documentación aportada por el promotor.

El resto de afecciones al dominio público por las instalaciones propuestas, salvo el error señalado anteriormente en la denominación de la CAÑADA REAL DE LOS POTROS, se han identificado de forma adecuada en la documentación aportada, y se concretan en un cruce por instalación eléctrica de media tensión subterránea, que afecta a la CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS, y dos cruces aéreos por la línea aérea de alta tensión de las Vías Pecuarias CAÑADA REAL DE LOS POTROS y CAÑADA REAL DE LAS TAURAS, por lo que existe **OCUPACIÓN** del dominio público pecuario.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

Según el artículo 46 del Decreto 155/1998, de 21 de julio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería competente en materia de medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

La **ocupación por el vallado de la planta solar** no es autorizable, dado que interrumpiría el tránsito ganadero y en todo caso, dificultaría los usos propios, compatibles y complementarios de la vía pecuaria. Se deberá confirmar que las coordenadas del vallados son correctas y, en su caso, retranquear el mismo para no invadir, en ningún caso, terrenos de dominio público pecuario, que deberán quedar expeditos y libres de cualquier obstáculo.

El resto de ocupaciones solicitadas se justifica por la necesidad de ocupar el dominio público pecuario, sin existir mejores alternativas para ello.

Por tanto, revisada la documentación aportada, teniendo en cuanta la naturaleza de la actuación y evaluada la afección a las Vías Pecuarias CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS (Piñar), CAÑADA REAL DE LOS POTROS (Iznalloz) Y CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS (Albolote), este Departamento considera autorizables las ocupaciones que a continuación se

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

relacionan, por lo que procede tramitar el **correspondiente procedimiento de ocupación de la vía pecuarias** conforme a lo regulado en los art. 14 y 15 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en los art. 46 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, **que ha sido solicitado expresamente por el titular de la instalación.**

Dicha ocupación de vía pecuaria lleva aparejada una tasa, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es proporcional a la superficie ocupada de vía pecuaria.

La superficie de ocupación se corresponde en este caso con la proyección de las instalaciones eléctricas sobre el dominio público pecuario, teniendo en cuenta la distancia máxima entre conductores y, para el caso de la línea subterránea, la anchura de la zanja:

S [Superficie Ocupación] = **L** [longitud Vía Pecuaria realmente ocupada] x **D** [distancia máx conductores/anchura zanja]

Teniendo en cuenta la documentación aportada en la que se indican las dimensiones de las instalaciones, la superficie de ocupación sería:

1. CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS (Piñar)

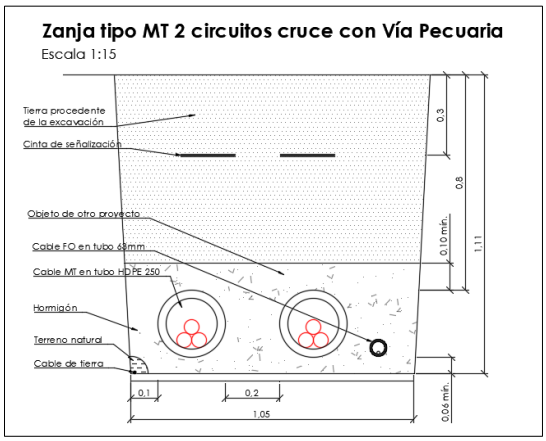

Teniendo en cuenta el ancho de la zanja (1,17 m) y la longitud de cruce, la superficie resultante sería **44,53 m²**, estando localizado el punto medio de afección en las coordenadas UTM ETRS89:

X: 461127,52; Y: 4139824,11

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

2.CAÑADA REAL DE LOS POTROS (Iznalloz)

Localizada entre los apoyos 15 (Tipo Mistral-60) y 16 (Mistral-120)

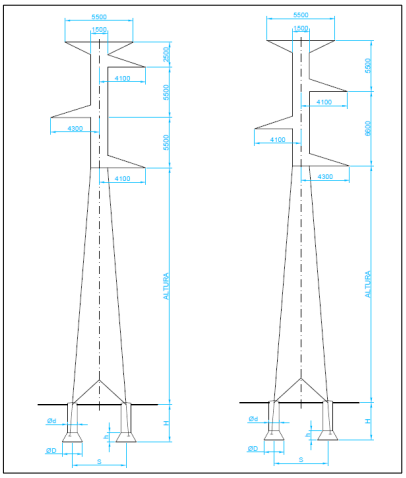

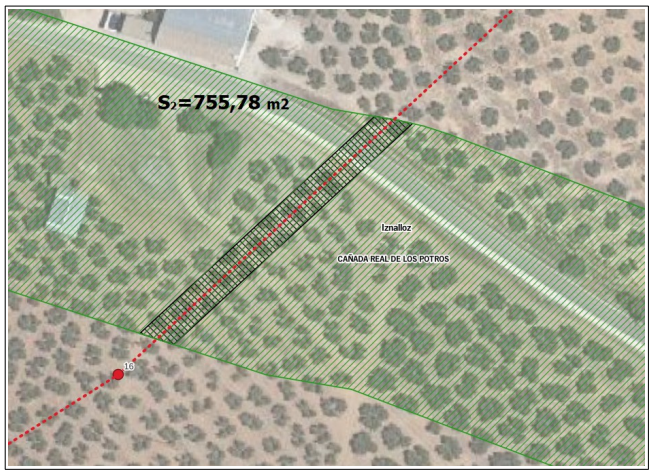

Teniendo en cuenta la distancia entre conductores y la longitud de cruce, la superficie resultante sería **755,78 m²**, estando localizado el punto medio de afección en las coordenadas UTM ETRS89:

X: 456126,25; Y: 4138361,64

3. CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS (Albolote)

Localizada entre los Apoyos 59 (Mistral-60) y 60 (Tipo Mistral-190)

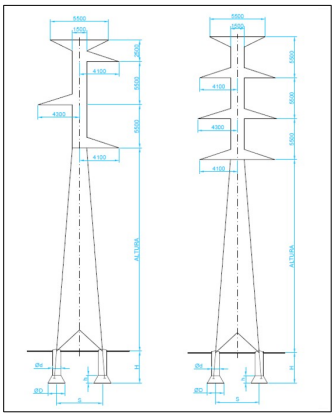

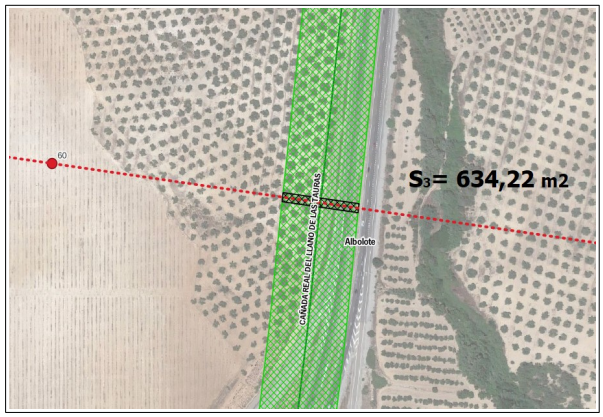

Teniendo en cuenta el ancho de la zanja y la longitud de cruce, la superficie resultante sería **634,22 m²** , estando localizado el punto medio de afección en las coordenadas UTM ETRS89: X:

443858,91; Y: 4131378,93

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico

En resumen, la superficie de ocupación autorizable sería:

	VÍA PECUARIA	TIPO	MUNICIPIO	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN (m^2)
S_1	CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS	Cruce subterráneo	PIÑAR	44,53
S_2	CAÑADA REAL DE LOS POTROS	Cruce aéreo	IZNALLOZ	755,78
S_3	CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS TAURAS	Cruce aéreo	ALBOLOTE	634,22
	TOTAL			**1434,53**

La ocupación por el vallado no sería autorizable, por lo que el promotor deberá aclarar las coordenadas definitivas del vallado, que en ningún caso podrán invadir el dominio público.

En vista de lo anterior, y al objeto de continuar con la tramitación del procedimiento se deberá requerir a la persona interesada, conforme al Decreto 155/1998, de 21 de Julio:

- Se deben especificar todos los vértices del vallado de la planta fotovoltaica pque se localiza en la proximidades de la vía pecuaria CAÑADA REAL DE LAS CONCHOSAS ya que según la información aportada, parte de él se localizaría en su interior. El vallado deberá quedar en todo caso, fuera de terrenos de dominio público.
- Se debe presentar una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada (artículo 47.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio)

EL ASESOR TÉCNICO
DE VÍAS PECUARIAS

Vº Bº JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Es copia auténtica de documento electrónico